



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0097-2025-DGA-UNP**

Piura, 26 de marzo de 2025

**VISTO:**

El expediente N° 129-5501-25-1, que anexa el documento presentado por la **Sra. Santos Fedima Paucar Campos**, solicitando otorgamiento de subsidio por fallecimiento; Informe N° 0011-2025-AE-URH-UNP de fecha 21.02.2025; Informe N° 0232-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 07.03.2025; Informe N° 359-2025-OCAJ-UNP de fecha 18.03.2025; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento de fecha 11 de febrero de 2025, la Sra. Santos Fedima Paucar Campos, identificada con DNI 02626421, manifiesta que habiendo fallecido su esposo Vicente Chinchay Niño, el día 03 de febrero de 2025 y teniendo en cuenta que el mismo era servidor administrativo de esta Casa Superior de Estudios, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, solicita que se proceda a autorizar el pago a su favor por concepto de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio; para lo cual adjunta la documentación correspondiente;

Que, con Oficio N° 647-J-URH-UNP-2025 de fecha 25 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N° 0011-2025-AE-URH-UNP de fecha 21 de febrero de 2025, el Especialista de Jefe del Área de Escalafón, informa que la solicitante Sra. Santos Fedima Paucar Campos es conyugue del ex servidor Vicente Chinchay Niño y adjunta los siguientes documentos: Acta de defunción N° 5001579338 expedida por la RENIEC de Piura, correspondiente al fallecido Vicente Chinchay Niño, registrando como fecha de fallecimiento el 03.02.25; Partida de Matrimonio N° 100 remitida por la Municipalidad Provincial de Sullana demostrando el parentesco conyugal con el fallecido; Boleta de Venta Electrónica EB01-692 emitida por funeraria Poderoso Divino Niño Jesús por concepto de ataúd de madera, alquiler de capilla ardiente y alquiler de carroza fúnebre. Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Asistencia y Estimulo. Que, a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, de fecha 31 de diciembre de 2019 se dictan las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público. Subsidio por fallecimiento S/ 1,500.00 y Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo S/ 1,500.00;

Que, mediante Informe N° 0232-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 07 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, emite certificación presupuestal para el pago de subsidio por fallecimiento del Sr. Vicente Chinchay Niño, ex trabajador administrativo:

Decreto Supremo N° 420-2019-EF ITEM 4.6 y 4.7 del Art. 04  
Sección Funcional: 0008 Gestión del Programa.  
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.  
Partida: 2.2.2.1.3.1 Gastos por fallecimiento.

Beneficiario	Santos Fedima Paucar Campos		
Vínculo	Esposo: Vicente Chinchay Niño		
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	S/ 3,000.00	Certificado	0034
Total	S/ 3,000.00		

Que, mediante Informe N.° 359-2025-OCAJ-UNP, de fecha 18 de marzo de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, OPINA que: Que, se debe considerar Procedente lo solicitado por la administrada SANTOS FEDIMA PAUCAR SANTOS, concierne al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de quien en vida fue su esposo y servidor administrativo nombrado de esta Institución, Vicente Chinchay Niño, acaecido el 03.02.2025; ascendente a tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal que acontece en el presente informe; de conformidad con lo señalado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 647-J-URH-UNP-2025 así como la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 232-2025-UP-OPYPTO-UNP. Que, en tal sentido, se debe emitir el documento resolutivo pertinente;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 (en adelante la Ley) que crea la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, (reglamentada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM), estableció una serie de programas de bienestar social dirigidos a los servidores que integran la Carrera Administrativa (nombrados); así, el artículo 142° del Reglamento de la Ley, expresa que los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los ciertos aspectos, dentro de ellos, Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo (literal





**RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0097-2025-DGA-UNP**

Piura, 26 de marzo de 2025

j). Que, respecto al subsidio por fallecimiento, los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley establece que, en caso de fallecimiento del servidor nombrado, se otorga a sus deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. Ante el fallecimiento de un familiar directo del servidor nombrado (cónyuge, hijos o padres) el subsidio será de dos (02) remuneraciones totales; asimismo, se reconoce el subsidio por gastos de sepelio en dos remuneraciones totales;

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley del Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal del D. L. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. De acuerdo a la citada Disposición, el monto único consolidado constituye la remuneración del personal administrativo del D. L. N° 276 y se aprueba mediante Decreto Supremo;

Que, con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público) y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D. U N° 038-2019, D. U que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público), se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del D. L. N° 276; y, en el caso del otorgamiento de subsidios por luto y gastos de sepelio por familiar directo, se ha establecido, a partir del 02.01.2021, el monto único de S/ 1,500.00 soles;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es un supuesto para el reconocimiento y otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio a favor de servidor Público, es que éste sea un **Servidor de Carrera**, respecto a ello cabe acotar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 276, prevé la existencia de dos (2) tipos de servidores, los nombrados y los contratados; mientras los primeros son servidores públicos que se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa, ello en virtud a lo preceptuado en el artículo dos (2°) del cuerpo normativo acotado que establece que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente ni los funcionarios que desempeñen cargos públicos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, ahora, con referencia a los derechos que podrían corresponder a un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, nos remitimos al Art. 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el cual señala que **la remuneración de los servidores contratados no conlleva a bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios previstos para los servidores de carrera (nombrados);**

Que, en tal sentido, queda claro que **un servidor contratado bajo el régimen del D. L.eg 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho cuerpo normativo;** entendiéndose por *Beneficios y Bonificaciones* los enlistados en el Capítulo III y IV del D. L 276, así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado mediante D. S 005-90-PCM;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)"*, señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";*

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: *Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)"*;

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por la administrada Santos Fedima Paucar Campos, esposa de quien en vida fue servidor nombrado de esta Casa Superior de Estudios, Vicente Chinchay Niño;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR,** a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente a *subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio*, por el deceso del ex servidor administrativo **VICENTE CHINCHAY NIÑO**, por un monto total de **S/ 3,000.00 (tres mil con 00/100 soles)**, debiéndose otorgar a su **cónyuge supérstite SANTOS FEDIMA PAUCAR CAMPOS**, conforme lo indicado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Informe N.° 359-2025-OCAJ-UNP; debiendo ejecutarse de acuerdo a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0232-2025-UP-OPYPTO-UNP.

**ARTÍCULO 2°.- CARGAR,** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

JEGAMHBA  
cc.: RECTOR  
UC  
UT  
OPYPTO  
URH (4)  
OCAJ  
INT  
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN